

30 de septiembre de 2022

X LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 208

SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0019. Proyecto de Ley de cambio climático de La Rioja.

Gobierno de La Rioja.

Enmienda a la totalidad.

6976

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0019 - 1025936. Proyecto de Ley de cambio climático de La Rioja.

Gobierno de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la enmienda a la totalidad calificada por la Mesa de la Comisión de Sostenibilidad y Transición Ecológica, en su reunión celebrada el día 30 de septiembre de 2022, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 30 de septiembre de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

A la Mesa de la Comisión de Sostenibilidad y Transición Ecológica

Jesús Ángel Garrido Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo previsto en los artículos 93 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley de cambio climático de La Rioja (10L/PL-0019).

Logroño, 12 de septiembre de 2022. El portavoz del Grupo Parlamentario Popular: Jesús Ángel Garrido Martínez.

LEY RIOJANA DEL CLIMA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto y finalidades.*

Artículo 2. *Principios.*

Artículo 3. *Definiciones.*

TÍTULO II **Organización, colaboración y planificación**

CAPÍTULO I **Organización administrativa**

Artículo 4. *Organización administrativa.*

CAPÍTULO II **Colaboración**

Artículo 5. *Colaboración institucional con las entidades locales.*

Artículo 6. *Colaboración con otras entidades.*

CAPÍTULO III **Planificación**

Artículo 7. *Planificación estratégica en materia de cambio climático y energía.*

Artículo 8. *Instrumentos para la planificación, implementación y evaluación.*

Artículo 9. *Plan de Mitigación del Cambio Climático.*

Artículo 10. *Plan de Adaptación al Cambio Climático.*

Artículo 11. *Estrategia Riojana de Transición Justa.*

Artículo 12. *Fondo climático.*

Artículo 13. *Planes sectoriales.*

CAPÍTULO IV Perspectiva climática y otras medidas de planificación

Artículo 14. *Perspectiva climática.*

Artículo 15. *Perspectiva climática en los presupuestos.*

Artículo 16. *Perspectiva climática en los instrumentos de planificación.*

Artículo 17. *Planes de acción municipales para el clima y la energía sostenible.*

TÍTULO III Administración pública

Artículo 18. *Auditorías energéticas en las administraciones públicas.*

Artículo 19. *Administración pública ejemplarizante.*

Artículo 20. *Fiscalidad ambiental.*

Artículo 21. *Inventario de Huella de Carbono.*

Artículo 22. *Sumideros de carbono.*

Artículo 23. *Inventario de Sumideros de Carbono de La Rioja.*

Artículo 24. *Puntos de recarga de vehículos eléctricos.*

TÍTULO IV Información

Artículo 25. *Publicidad de la información.*

Artículo 26. *Información de los instrumentos de planificación.*

Artículo 27. *Actividades estadísticas en materia de cambio climático.*

TÍTULO V Participación, educación, formación e investigación, desarrollo e innovación ambiental

Artículo 28. *Participación.*

Artículo 29. *Educación sobre cambio climático.*

Artículo 30. *Formación.*

Artículo 31. *Promoción de investigación, desarrollo e innovación.*

Artículo 32. *Campañas de sensibilización.*

Disposición adicional primera. *Potestad sancionadora.*

Disposición adicional segunda. *Información a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.*

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I**

El cambio climático es la variación a nivel global del clima de la Tierra derivada de causas naturales o por la acción del hombre.

El cambio climático no entiende de ideologías políticas, no es ni de derechas ni de izquierdas, y ningún partido político debe pretender adueñarse de la lucha frente al cambio climático. Solo con el acuerdo y el entendimiento de todos lograremos los resultados deseados.

II

En 1997, la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros asumieron, en el ámbito del primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto (2008-2012), la obligación de reducir dichas emisiones en un 8% respecto al año base (1990-1995). Este compromiso se asumió de forma conjunta y, de acuerdo con el artículo 4 del Protocolo de Kioto, se realizó un reparto interno entre los Estados miembros, por lo que los compromisos asumidos por cada Estado miembro variaban en función de una serie de parámetros de referencia. En el caso de España, este reparto supuso la obligación de que la media de emisiones netas de gases de efecto invernadero en el periodo 2008-2012 no superara el 15% del nivel de emisiones del año base (1990/1995).

En el periodo 2013-2020 la UE negoció la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en un 20% con respecto al año 1990, en línea con el Paquete Europeo de Energía y Cambio Climático.

El Acuerdo de París estableció un objetivo a largo plazo con el fin de contener el aumento de la temperatura del planeta por debajo de los 2 °C y de forma óptima por debajo de 1,5 °C. Este acuerdo legalmente vinculante tuvo como objetivo fortalecer la respuesta global a la emergencia del cambio climático, aumentando la capacidad de adaptación a sus efectos adversos.

El Pacto Verde Europeo se ha planteado como un conjunto de políticas y medidas que busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, invertir en investigación e innovación de vanguardia y preservar el entorno natural de Europa.

La ley europea del clima, aprobada por el Reglamento 2021/1119, ha transformado las promesas políticas en obligaciones legales, enviando claras señales políticas tanto a los Estados miembros como a los agentes económicos. Esta ley reafirma la meta de neutralidad climática en la UE, a más tardar, en 2050 y propone el camino para llegar a ella, dotando a la ciudadanía y agentes económicos europeos de la previsibilidad, transparencia y responsabilidad que precisan para lograr esta transformación colectiva.

El paquete legislativo europeo conocido como Objetivo 55 establece las nuevas ambiciones climáticas de cara al objetivo 2050 para convertir en acciones estos objetivos y aspira a reducir en 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) al menos un 55%.

Cada Estado miembro tendrá que cumplir con el nivel de esfuerzo pactado y las regiones, por su lado, tendrán que ejecutar su parte. El Comité Europeo de las Regiones en su dictamen sobre la ley europea del clima ya exponía que la acción regional y local es crucial para el logro del objetivo de neutralidad climática reconocido en el Acuerdo de París.

En el Memorándum de Entendimiento de la Coalición Under Two (MOU U2), se reconoce que los gobiernos de todos los niveles deben actuar ahora para reducir las emisiones de GEI. Con el fin de lograr un equilibrio climático a largo plazo, las entidades deben aprovechar las nuevas tecnologías, las políticas, los mecanismos de financiación y los incentivos económicos para reducir las emisiones, al tiempo que desarrollan métricas comunes para medir sus avances. Los gobiernos también deben aumentar la resiliencia de las infraestructuras y los sistemas naturales a los crecientes impactos climáticos.

En el marco nacional, es preciso citar la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que promueve la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible.

III

El artículo 45 de la Constitución española recoge el papel del medioambiente como principio rector de la política social y económica.

El artículo 148.1.9.^a de la Constitución española indica que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de gestión de la protección del medioambiente y, en el artículo 149.1.23.^a, les atribuye la competencia de establecer normas adicionales de protección del medioambiente.

Como referente internacional, podemos referirnos a la Constitución de Baviera, que configura su protección del medio natural como un derecho fundamental al acceso público a la naturaleza.

Italia ya ha incorporado la protección del medioambiente en su Constitución y esta se convierte en un principio fundamental en el que debe inspirarse la legislación futura y al que debe adaptarse la legislación pasada.

En lo que se refiere a nuestra región, el artículo 9 del Estatuto de Autonomía señala que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medioambiente, normas adicionales de protección del medioambiente y del paisaje; espacios naturales protegidos; protección de los ecosistemas y régimen minero y energético.

Los factores territoriales desempeñan un papel crucial en la determinación de la elección correcta de la política para reforzar la capacidad de recuperación y los esfuerzos de adaptación. Las consideraciones geográficas, climáticas, sociales y económicas son fundamentales para evaluar y valorar la vulnerabilidad, gestionar los riesgos e identificar escenarios futuros para las variables climáticas. El establecimiento de instrumentos de predicción para la adaptación y el fomento de la capacidad de recuperación que pueda adaptarse a las diferentes realidades regionales y locales representaría un importante avance en la elaboración de esas estrategias.

Es necesario que La Rioja establezca las grandes líneas de acción en la lucha contra el cambio climático desde una perspectiva regional, centrada en nuestra comunidad autónoma, permitiendo también contribuir a los objetivos establecidos a nivel global y compartiendo el objetivo de neutralidad climática de la región, a más tardar, en el año 2050.

Tenemos que implantar una planificación con horizontes temporales cortos que permitan desarrollar las líneas de acción establecidas para alcanzar los objetivos de la Estrategia mediante medidas específicas y, además de mitigar el cambio climático, debemos adaptarnos al cambio climático.

La ley que se propone pretende convertir las medidas y acciones diseñadas por el Gobierno de La Rioja en mandato normativo que obligue y que consagre los principios a tener en cuenta en cualquiera de sus ámbitos de competencias y que tienen incidencia sobre el cambio climático.

La lucha contra el cambio climático debe trascender ideologías políticas y esta ley pretende luchar contra el cambio climático y mitigar sus efectos en La Rioja.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidades.*

1. La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico, normativo, institucional e instrumental estable para alcanzar la neutralidad climática en La Rioja antes del año 2050 y lograr los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 junio de 2021, que establece como objetivo vinculante la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55% en 2030 con respecto a los niveles del año 1990.

Se pretende lograr una transición justa y sostenible, social, económica y medioambiental, que garantice la equidad y la solidaridad, además de reconocer el clima como sujeto de derecho; una ley que establezca un

nuevo orden general de prioridades en la política y la economía, en la industria y en la vida cotidiana, en línea con el nivel de preocupación internacional por el cambio climático.

2. Son finalidades de la presente ley:

a) Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales sobre reducción de gases de efecto invernadero y la implantación de medidas de adaptación a los efectos del cambio climático.

b) Impulsar el proceso de descarbonización utilizando la transición energética en todos los sectores socioeconómicos, aumentando la actividad económica, la competitividad empresarial, la calidad del empleo y el bienestar de la sociedad, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible desde los puntos de vista medioambiental, social y económico sostenible e inclusivo.

c) Aumentar la capacidad de adaptación de La Rioja y sus instituciones, de las empresas y de la sociedad, fortaleciendo la resiliencia y reduciendo la vulnerabilidad al cambio climático.

d) Aprovechar las oportunidades del proceso de transición energética para impulsar la competitividad de la industria riojana basada en el desarrollo tecnológico e industrial.

e) Fomentar la innovación empresarial e institucional en áreas relacionadas con la transición energética y la mitigación y adaptación del impacto del cambio climático con el objeto de incrementar la competitividad de la economía riojana, y la consecución de una economía más circular.

f) Fomentar el cambio impulsando las energías de transición, la digitalización y colocando a las personas consumidoras en el centro del sistema energético.

g) Convertir a la Comunidad Autónoma de La Rioja en un referente de zona sostenible, responsable ambientalmente, eficiente en el uso de recursos, y resiliente en materia de adaptación al cambio climático

h) Fomentar la educación, la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología, y difundir el conocimiento en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

Artículo 2. *Principios.*

La política pública regional en materia de clima se regirá por los siguientes principios:

1. Precaución en materia de medioambiente.

2. Responsabilidad ambiental.

3. Transparencia.

4. Acceso a la información y participación pública.

5. Acceso a la justicia en materia de medioambiente.

6. Debida diligencia medioambiental.

7. Sostenibilidad.

8. Acción preventiva frente al cambio climático.

9. Acción transversal. La mitigación y adaptación al cambio climático se incorporará a la planificación pública de todas las políticas sectoriales.

10. Equidad en la actuación de las instituciones para que actúen de forma equitativa en todo el territorio en el cual son competentes.

11. Anticipación, favoreciendo la investigación y el conocimiento en base a los escenarios climáticos.

12. Adaptación a escenarios y horizontes; el análisis, la evaluación, la definición y la difusión de nuevas prácticas en los diferentes sectores de actividad acordes con los cambios previstos en el clima.

13. Precaución ante efectos potencialmente peligrosos de fenómenos, productos o procesos, así como ante los riesgos potenciales no conocidos que impacten en nuestro hábitat y en los entornos naturales.

14. Innovación tecnológica y ciencia. Tanto el diagnóstico de los problemas climáticos y energéticos como las soluciones que a ellos se propongan deben tener en cuenta las mejores y más recientes evidencias

científicas fundamentadas, con base en la debida evaluación, cálculos objetivos y medidas eficaces.

15. Subsidiariedad en la aplicación de las actuaciones que se deriven de esta ley.

16. Principio de prudencia económica que permita poder acompasar las medidas a adoptar con las circunstancias económicas imperantes en cada momento en la Comunidad.

Artículo 3. *Definiciones.*

Absorción de CO₂: El secuestro de dióxido de carbono, CO₂, de la atmósfera por parte de sumideros biológicos.

Adaptación al cambio climático: El ajuste en los sistemas naturales o humanos como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o a sus efectos, que pueden moderar los daños o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

Balance de carbono neutro: El equilibrio que se produce cuando las emisiones de carbono igualan a las fijaciones.

Cambio climático: La variación global del clima de la Tierra. Esta variación se debe a causas naturales y a la acción humana, y se produce sobre todos los parámetros climáticos: temperatura, precipitaciones, nubosidad, etc., a muy diversas escalas de tiempo.

Captura de CO₂: La captura y almacenamiento de dióxido de carbono (CO₂) es un proceso que consiste en separar dicho compuesto de fuentes industriales y energéticas, transportarlo a una localización en la que será almacenado y aislarlo a largo plazo.

Compensación voluntaria de emisiones de CO₂: La aportación económica con carácter voluntario que lleven a cabo personas físicas y jurídicas, a partir de la estimación de las emisiones asociadas a un evento, a la movilidad, a los consumos energéticos o a cualquier otro uso de productos o servicios que lleven a cabo multiplicadas por el precio de mercado del carbono.

Cuadros de mando de indicadores: Una herramienta que informa de forma sencilla la evolución de los parámetros fundamentales relacionados con el cambio climático.

Efecto invernadero: La elevación de la temperatura de la superficie terrestre producida por la dificultad de disipación de la radiación infrarroja debido a la presencia en la atmósfera de determinados gases y sustancias, denominados gases de efecto invernadero.

Eficiencia energética: La relación entre los resultados obtenidos para la producción de un servicio, bien o energía y los recursos energéticos utilizados para su consecución.

Emisiones: La liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y sus precursores a partir de las fuentes que dependen directa o indirectamente de la actividad humana.

Emisiones difusas: Las emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes a sectores y actividades no sujetas al régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Emisiones no difusas: Las emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes a sectores y actividades sujetas al régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Escenarios climáticos: Las proyecciones de evolución de las variables climáticas para el siglo XXI para diferentes supuestos de emisión de gases de efecto invernadero. Estos supuestos se concretan en escenarios de emisión, que son una descripción verosímil del tipo de desarrollo futuro, basada en un conjunto coherente e internamente consistente de hipótesis sobre la evolución demográfica, económica, tecnológica, social o ambiental.

Gases de efecto invernadero GEI: Los componentes gaseosos presentes en la atmósfera, de origen natural o antrópico, causantes del efecto invernadero por absorción de radiación solar infrarroja. Se consideran gases de efecto invernadero los que son objeto de consideración en el marco de la Convención

Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático: el dióxido de carbono, el metano, el óxido nitroso, los hidrofluorocarbonos, los perfluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre.

Gases fluorados de efecto invernadero: Los hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆), incluyéndose en esta definición todos los gases regulados en el Reglamento (CE) 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero; así como las sustancias reguladas en el Reglamento (CE) 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Gases de origen renovable: Los gases de composición orgánica producidos a partir de biomasa, o hidrógeno mediante procedimientos electroquímicos, siempre que los procesos de fabricación utilicen energía eléctrica renovable.

Efecto invernadero: El aumento de la temperatura de la superficie terrestre producido por la dificultad de disipación de la radiación infrarroja debido a la presencia en la atmósfera de determinados gases y sustancias denominados gases de efecto invernadero.

Huella de carbono: El total de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a organizaciones, eventos o actividades o al ciclo de vida de un producto o servicio. Se expresa en toneladas equivalentes de CO₂.

Impactos del cambio climático: Los efectos del cambio climático sobre los sistemas naturales y humanos.

Infraestructura verde: Una red estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos.

Mitigación del cambio climático: La intervención humana para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.

Riesgo climático: La probabilidad de graves pérdidas socioeconómicas y de ecosistemas causadas por la exposición a impactos de eventos climatológicos, sumada a condiciones de vulnerabilidad y capacidad insuficiente para reducir o responder a sus consecuencias. La gestión del riesgo climático es un factor clave para garantizar e incrementar la seguridad humana, bienestar, calidad de vida y desarrollo sostenible.

Sumidero de carbono: Todo sistema o proceso por el que se extrae dióxido de carbono de la atmósfera, almacenándose en aerosoles o percursores de estos.

Vulnerabilidad: El grado en que el cambio climático podría dañar o perjudicar un sistema en función tanto de la sensibilidad o susceptibilidad al daño como de la capacidad de responder o adaptarse a unas condiciones nuevas.

TÍTULO II

Organización, colaboración y planificación

CAPÍTULO I

Organización administrativa

Artículo 4. Organización administrativa.

Las competencias atribuidas en la presente ley serán ejercidas por la consejería competente en materia de medioambiente.

CAPÍTULO II

Colaboración

Artículo 5. *Colaboración institucional con las entidades locales.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, todos los entes integrantes de su sector público colaborarán de manera especial con los municipios de su ámbito territorial mediante los instrumentos jurídicos adecuados en cada caso para la consecución de los objetivos en materia de cambio climático.

2. Las formas de colaboración y cooperación serán las establecidas en el artículo 98 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.

3. El Gobierno de La Rioja podrá establecer convenios de transición justa con aquellos municipios afectados por un desigual reparto de los costes y beneficios de las acciones llevadas a cabo para asegurar la transición energética y la descarbonización de la economía.

Artículo 6. *Colaboración con otras entidades.*

1. Además de la colaboración con las entidades locales a la que se refiere el artículo anterior, el Gobierno de La Rioja podrá suscribir convenios con la Universidad de La Rioja u otras entidades educativas, académicas y de investigación para el asesoramiento técnico especializado y para la realización de estudios e informes en materia de cambio climático.

2. Con la finalidad de buscar su contribución a los fines señalados en el artículo 1 de esta ley, estos instrumentos de colaboración podrán extenderse a otras administraciones públicas, asociaciones empresariales, sociales, sindicales y medioambientales.

CAPÍTULO III

Planificación

Artículo 7. *Planificación estratégica en materia de cambio climático y energía.*

1. Corresponde a la consejería con competencias en las materias de medioambiente y energía elaborar los planes estratégicos de cambio climático y energía, así como su coordinación y su traslado al Gobierno para su aprobación.

2. Los planes de cambio climático y energía podrán actualizarse o revisarse en función de la eficacia de las medidas adoptadas y de sus resultados, así como por la revisión de objetivos nacionales e internacionales en la materia.

3. Los planes sectoriales que apruebe el Gobierno o sus revisiones deberán ser coherentes con los principios, objetivos y líneas de actuación que definen los planes en materia de cambio climático y energía. Los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica y los proyectos de normas relacionados con aquellos que apruebe el Gobierno de La Rioja deberán incluir un informe climático que atienda tanto a la mitigación como a la adaptación.

4. Las consejerías con competencias en políticas de energía, industria, transporte, vivienda, agricultura y ganadería, medioambiente, educación y salud dispondrán de sistemas de información que permitan reportar los datos necesarios para realizar el seguimiento y evaluación de los objetivos y medidas sectoriales en La Rioja en materia de cambio climático y transición energética.

Artículo 8. *Instrumentos para la planificación, implementación y evaluación.*

El Gobierno de La Rioja se dotará de los instrumentos necesarios de planificación, implementación y evaluación para cumplir con el objeto y fines declarados en el artículo 1 de la presente ley, integrando el enfoque de género en ellos.

Artículo 9. *Plan de Mitigación del Cambio Climático.*

1. El Plan de Mitigación del Cambio Climático es el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente para mitigar las causas del cambio climático en La Rioja, entendiendo por mitigación la intervención de cualquier tipo tendente a reducir el impacto que la actividad humana tiene en el cambio del clima global.

2. Tanto el contenido como los objetivos específicos del Plan regional de Mitigación deberán ser coherentes con el plan estatal al que se refiere el artículo 4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y respecto al cual solo podrán ser igual o más ambiciosos. Como consecuencia, incluirá al menos, ajustándose al marco territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los siguientes aspectos:

a) El diagnóstico y estudio económico, social y ambiental de los impactos de la transición energética por sectores.

b) Los objetivos relativos a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de absorción de gases de efecto invernadero por sumideros, de implantación de energías renovables y de eficiencia energética por sectores, periodos temporales y, en su caso, zonas geográficas, en coherencia con los objetivos fijados por el Gobierno de España en cumplimiento de sus compromisos europeos e internacionales.

c) Las medidas que se estimen necesarias para alcanzar los citados objetivos.

d) Los indicadores, desagregados siempre que sea posible por sectores, sexo y edad, del resultado de las medidas utilizadas.

e) La previsión económica y la programación temporal del coste de la implantación de las medidas de mitigación de emisiones y de transición energética.

f) Las acciones de seguimiento, control y mecanismos de corrección durante la vigencia temporal del Plan.

3. El Plan deberá ser aprobado mediante decreto del Consejo de Gobierno y tendrá la vigencia temporal que se establezca en el mismo, que deberá ajustarse al marco estratégico de referencia de mitigación aprobado por el Gobierno español. Deberá revisarse a la mitad de su periodo de vigencia y, en todo caso, si los objetivos de mitigación del cambio climático marcados por el Gobierno de España son modificados.

Asimismo, en aplicación del principio de prudencia económica, podrá modificarse para acompañarse con las circunstancias económicas imperantes en cada momento en la Comunidad.

Artículo 10. *Plan de Adaptación al Cambio Climático.*

1. El Plan de Adaptación al Cambio Climático es el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente de adaptación frente a los efectos del cambio climático en La Rioja, entendiendo por adaptación el conjunto de medidas de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos, que busca moderar o evitar los daños ocasionados por el cambio climático y, en su caso, aprovechar sus consecuencias para amortiguar sus efectos negativos sobre economía, sociedad y medioambiente.

2. Tanto el contenido como los objetivos específicos del Plan deberán ser coherentes con el plan estatal al que se refiere el artículo 17 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Como consecuencia, incluirá al menos, ajustándose al marco territorial de la Comunidad Autónoma de

La Rioja, los siguientes aspectos:

- a) La identificación y evaluación de impactos previsibles y riesgos derivados del cambio climático para varios escenarios, en consonancia con los recogidos en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- b) La evaluación de la vulnerabilidad de los ecosistemas riojanos, de las poblaciones y de los sectores socioeconómicos.
- c) Los objetivos perseguidos, medidas a adoptar e indicadores asociados.
- d) La integración de los riesgos derivados del cambio climático en la planificación y gestión de políticas sectoriales, en especial en lo referente a la salud pública, al medioambiente y los servicios de los ecosistemas, y a la seguridad alimentaria, así como las iniciativas encaminadas a prevenir, reducir o evitar los riesgos asociados al cambio climático, incluidos los riesgos emergentes.
- e) Los objetivos estratégicos concretos y medidas de adaptación e indicadores asociados necesarios para realizar el seguimiento de la consecución de los objetivos y de la eficacia de las medidas.

3. El Plan deberá ser aprobado por decreto del Consejo de Gobierno y tendrá la vigencia temporal que se establezca en el mismo, que deberá ajustarse al marco estratégico de referencia de adaptación al cambio climático aprobado por el Gobierno de España.

4. El Plan deberá revisarse a la mitad de su periodo de vigencia y, en todo caso, si los objetivos de adaptación al cambio climático marcados por el Gobierno de España son modificados. Asimismo, en aplicación del principio de prudencia económica, podrá modificarse para acompasarse con las circunstancias económicas imperantes en cada momento en la Comunidad.

Artículo 11. *Estrategia Riojana de Transición Justa.*

1. La Estrategia Riojana de Transición Justa es el instrumento de ámbito autonómico dirigido a la optimización de las oportunidades en actividad y empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero.

2. La Estrategia tendrá la vigencia temporal que se establezca en la misma.

3. A través de esta estrategia se identificarán y adoptarán medidas que garanticen un reparto equitativo de los costes y beneficios de la transición energética, un tratamiento solidario a las personas y sectores económicos y sociales más vulnerables, y a los diferentes territorios de La Rioja en dicha transición.

Artículo 12. *Fondo climático.*

1. El Fondo climático tiene carácter público, sin personalidad jurídica, y tiene como objetivo convertirse en un instrumento necesario para la ejecución de políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

2. El Gobierno de La Rioja establecerá reglamentariamente los criterios de gestión, organización y distribución del Fondo climático atendiendo a las actuaciones propuestas en los ámbitos de la transición hacia un nuevo modelo energético y la mitigación y la adaptación al cambio climático, incluyendo el monitoreo y la restauración de los ecosistemas.

3. El Fondo climático se provee de los siguientes recursos:

a) El importe recaudado de las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones relacionadas con esta ley.

b) Las donaciones, aportaciones y ayudas que los particulares, las empresas o instituciones destinen específicamente al fondo.

4. Las cantidades resultantes de la aplicación de los recursos identificados en el apartado anterior se integrarán en las partidas presupuestarias correspondientes con afectación específica en los presupuestos generales de La Rioja de cada año con la denominación "Fondo climático riojano".

Artículo 13. Planes sectoriales.

1. A través del procedimiento que establezcan las respectivas normas que resulten de aplicación, los planes sectoriales que estuvieran en vigor deberán introducir las modificaciones oportunas para adecuarse a los planes indicados en los artículos precedentes, referidos a mitigación y adaptación al cambio climático, en especial los planes regionales que versen sobre materias que, a los efectos de esta ley, se consideran estratégicas, como son:

- a) Ordenación del territorio y urbanismo.
- b) Eficiencia energética, vivienda y rehabilitación de edificios.
- c) Recursos hídricos.
- d) Transporte y movilidad.
- e) Biodiversidad.
- f) Gestión forestal.
- g) Agricultura, ganadería y mundo rural.
- h) Industria.
- i) Energía.
- j) Residuos.
- k) Economía circular.
- l) Emergencias y protección civil.
- m) Salud.
- n) Turismo.
- ñ) Cooperación internacional para el desarrollo.

2. Reglamentariamente, las consejerías con competencias en cada materia establecerán las medidas, proyectos y normas necesarias para propiciar la mitigación y la adaptación progresiva de estos sectores al cambio climático.

CAPÍTULO IV**Perspectiva climática y otras medidas de planificación****Artículo 14. Perspectiva climática.**

1. En los procedimientos de elaboración de leyes de carácter general y en la actividad planificadora que promuevan o aprueben las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja se deberá incorporar la perspectiva climática, de conformidad con los estándares o los objetivos indicados en esta ley y en la planificación futura en materia de cambio climático.

2. El órgano encargado de tramitar cualquier iniciativa normativa o planificadora deberá incorporar, con carácter preceptivo, una evaluación de impacto climático, que tendrá por objeto analizar la repercusión del proyecto en la mitigación y la adaptación al cambio climático.

Artículo 15. Perspectiva climática en los presupuestos.

La perspectiva climática se incorporará en el proyecto de ley de presupuestos generales de La Rioja y cada año se introducirán partidas conducentes a la adaptación y mitigación del cambio climático en La Rioja, de forma transversal en todas los departamentos y entes públicos dependientes, al objeto de poder llevar a cabo políticas públicas que permitan alcanzar los fines de esta ley.

Artículo 16. *Perspectiva climática en los instrumentos de planificación.*

La nueva formulación, adaptación o revisión de los planes directores sectoriales, los planes territoriales y los instrumentos de planeamiento municipal, así como cualquier otro plan sometido a evaluación ambiental estratégica incorporarán la perspectiva climática en el proceso de evaluación ambiental. A tal efecto, incorporarán:

- a) Un análisis de su impacto sobre las emisiones de gases de efecto invernadero directas e inducidas, así como medidas destinadas a minimizarlas o compensarlas en caso de que no se puedan evitar.
- b) Un análisis de la vulnerabilidad actual y prevista ante los efectos del cambio climático y medidas destinadas a reducirla.
- c) Una evaluación de las necesidades energéticas de su ámbito de actuación y la determinación de las medidas necesarias para minimizarlas y para garantizar la generación de energía de origen renovable.

Artículo 17. *Planes de acción municipales para el clima y la energía sostenible.*

1. Los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja de más de 20.000 habitantes aprobarán planes de acción para el clima y la energía sostenible, de acuerdo con la metodología adoptada en el ámbito de la Unión Europea.

2. Estos planes deberán ser coherentes con la planificación estratégica en materia de cambio climático y energía.

3. Los municipios de población inferior a 20.000 habitantes podrán aprobar los planes de forma mancomunada o comarcal, o bien individualmente, siendo estos financiados íntegramente por el Gobierno de La Rioja.

4. El contenido mínimo de estos planes se desarrollará reglamentariamente.

TÍTULO III**Administración pública****Artículo 18. *Auditorías energéticas en las administraciones públicas.***

Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos públicos deberán realizar auditorías energéticas con la periodicidad y en la forma que este determine reglamentariamente.

Las auditorías incluirán, al menos, la medición, estudio y análisis de los consumos de energía de los inmuebles e instalaciones. Incluirán propuestas, para cada caso, que garanticen la seguridad en el abastecimiento energético y planteen la reducción de los consumos y de los costes que llevan aparejados, siempre desde la perspectiva de la sostenibilidad ambiental y de su contribución a la lucha contra el cambio climático y la consecución de los objetivos de descarbonización adoptados por España y a nivel autonómico.

Artículo 19. *Administración pública ejemplarizante.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja liderará el cambio de modelo energético, la mitigación y la adaptación al cambio climático, para lo que adoptará medidas para un consumo propio de bienes y productos con una menor huella de carbono.

2. En la Administración pública de La Rioja se implantará la figura del gestor energético, que deberá existir en cada consejería, con la función de realizar un seguimiento del consumo energético y proponer mejoras destinadas a conseguir la eficiencia energética, la utilización y la producción de energías renovables en los edificios bajo su titularidad o de sus entes del sector público adscritos. Asimismo, le corresponde

proponer la implantación y realizar el seguimiento de las medidas derivadas de las auditorías energéticas.

3. En los edificios de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los que, por motivos de consumo, superficie, ejemplaridad o afluencia de personas, sea recomendable, se exhibirá en un lugar visible próximo a la entrada un cartel explicativo sobre las medidas de ahorro, eficiencia energética y producción de renovables aplicadas al edificio en los términos que se dispongan en una resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de cambio climático.

Artículo 20. *Fiscalidad ambiental.*

El Gobierno de La Rioja, en un plazo no superior a los dos años tras la entrada en vigor de esta ley, deberá realizar un estudio de su sistema tributario y emprender las medidas necesarias con el fin de rebajar las cargas tributarias de las actividades o conductas que supongan un beneficio para el medioambiente y la lucha contra el cambio climático.

Artículo 21. *Inventario de Huella de Carbono.*

Las administraciones públicas y sus organismos públicos, dentro de su ámbito de actuación y en un plazo de un año, realizarán un inventario de edificios, parque móvil e infraestructuras públicas de las que son titulares, así como un registro de su consumo energético y emisiones de gases de efecto invernadero asociadas, según formato que establezca la consejería con competencia en materia de medioambiente, y que estará posteriormente a disposición del público en general.

Reglamentariamente, se establecerá el contenido de este Inventario de Huella de Carbono de La Rioja.

Artículo 22. *Sumideros de carbono.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales desarrollarán las siguientes acciones en materia de gestión de sumideros de carbono:

- a) Acciones en relación con la vegetación y el suelo que potencien la capacidad de fijación de carbono.
- b) Gestión forestal sostenible para la adaptación y la mejora del efecto sumidero y la forestación con especies autóctonas.
- c) Recuperación de suelos degradados para su reforestación.
- d) Control de la evolución del carbono presente en el suelo, favoreciendo su incremento a través de medidas como la implementación de prácticas agrarias y forestales sostenibles.
- e) Mejora de los programas de prevención de incendios.
- f) Incorporación de las pautas de conservación y restauración de ecosistemas naturales que consideren el cambio climático en los instrumentos de planeamiento.
- g) Aumento y mejora de la masa vegetal de zonas verdes dentro de las áreas urbanas y periurbanas.
- h) Lucha contra la erosión a través de la utilización de cubiertas y barreras vegetales en áreas de pendiente o cualquier otra estrategia que permita la conservación de la materia orgánica del suelo, compatible con la restauración de ecosistemas naturales.
- i) Incorporación del cambio climático en los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.
- j) Implementación de una gestión adaptativa de los espacios naturales protegidos y las vías pecuarias.
- k) Establecimiento de refugios climáticos que permitan la adaptación y la migración de la biodiversidad.
- l) Preservación de los humedales existentes y recuperación de los destruidos, asegurando la aportación de agua en cantidad y calidad adecuadas, protegiendo sus cuencas vertientes y regulando los usos que les afecten.

m) Promoción de la I+D+i en el estudio de los sumideros de carbono.

Artículo 23. *Inventario de Sumideros de Carbono de La Rioja.*

La consejería con competencias en materia de medioambiente deberá elaborar un Inventario de Sumideros de Carbono de La Rioja, cuyo alcance, contenido y criterios de calidad aplicables se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 24. *Puntos de recarga de vehículos eléctricos.*

El Gobierno de La Rioja impulsará una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos adecuada y suficiente en todo su territorio para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley y en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

TÍTULO IV
Información

Artículo 25. *Publicidad de la información.*

1. El Gobierno de La Rioja, a través de la consejería con competencias en medioambiente, pondrá a disposición de los agentes económicos y sociales implicados, de los colegios profesionales, de los ciudadanos y de las propias administraciones públicas la información del seguimiento y desarrollo de los planes de cambio climático y energía.

2. Corresponde a las entidades locales facilitar a los ciudadanos la información de la evolución de las emisiones locales, la evolución de los indicadores climáticos, la vulnerabilidad de su territorio y las actuaciones de mitigación y adaptación llevadas a cabo en el mismo.

Artículo 26. *Información de los instrumentos de planificación.*

Previo a la aprobación de los planes de mitigación y adaptación al cambio climático y de la Estrategia Riojana de Transición Justa, el consejero con competencias en materia de medioambiente comparecerá en el Parlamento de La Rioja para informar de su contenido.

Artículo 27. *Actividades estadísticas en materia de cambio climático.*

1. Corresponde a la consejería con competencias en materia de medioambiente el tratamiento estadístico de la información necesaria para el cumplimiento de esta ley.

2. A estos efectos, las entidades locales, las empresas públicas y demás entidades encuadradas en el sector público procederán a la obtención, recopilación y ordenación sistemática de datos relevantes en materia de cambio climático, y facilitarán la información que posean sobre la misma.

TÍTULO V
Participación, educación, formación e investigación, desarrollo e innovación ambiental

Artículo 28. *Participación.*

Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que en aplicación de la presente ley tengan como objetivo la adaptación, minimización de los efectos y lucha contra al cambio climático, así como la transición energética hacia una economía neutra en carbono, deberán garantizar la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público en general, mediante los

canales de comunicación, información y difusión que resulten más apropiados, en los términos previstos por:

- a) La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- b) La Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.
- c) Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) El título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 29. *Educación sobre cambio climático.*

1. La consejería con competencias en materia de política educativa establecerá los mecanismos y recursos necesarios para formar al profesorado en materia de cambio climático en cualquiera de los niveles, así como en los procesos de evaluación institucional y de calidad del sistema educativo.

2. El Gobierno de La Rioja promoverá el desarrollo de proyectos educativos especializados e innovadores en materia climática en colaboración con la dirección general competente en materia de cambio climático y con las instituciones educativas pertinentes.

3. La consejería con competencias en materia de medioambiente y energía editarán guías y realizarán campañas de información, comunicación y formación para la promoción de la eficiencia energética y el impulso de hábitos de vida respetuosos con el clima, dirigidas a todos los sectores de población.

Artículo 30. *Formación.*

1. El Gobierno de La Rioja asegurará una oferta de calidad de formación continuada, presencial y no presencial, dirigida a todos los profesionales con incidencia educativa, en todos los ámbitos que son objeto de protección de la presente ley.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá con entidades de prestigio académico y científico convenios para fomentar la formación técnica y científica orientada al estudio, investigación o análisis con relación a los contenidos de esta ley, tales como el clima, los efectos del cambio climático sobre los ecosistemas, la eficiencia energética, las energías renovables, la mitigación y la adaptación al cambio climático, la transición justa, así como a los instrumentos jurídicos, económicos, sociales y culturales para avanzar en la acción climática y la transición ecológica.

3. Los planes de formación para el personal público del Gobierno de La Rioja deberán incluir como objetivo, además del general de potenciar la cualificación y la profesionalidad del personal de la Administración para alcanzar una administración más eficiente, el conocimiento por dichos empleados de las causas, consecuencias y riesgos del cambio climático, así como las medidas que cada persona, dentro de sus funciones, puede adoptar para la consecución de los objetivos perseguidos en la lucha contra el cambio climático y en la adaptación a sus consecuencias.

Artículo 31. *Promoción de investigación, desarrollo e innovación.*

El Gobierno de La Rioja dará prioridad a la investigación y la transferencia de conocimiento en materia de medioambiente.

Artículo 32. *Campañas de sensibilización.*

1. Las administraciones públicas riojanas, por propia iniciativa o en colaboración con otras administraciones o entidades públicas y privadas, promoverá campañas de sensibilización ciudadana para el

conocimiento de las causas y consecuencias ambientales, sociales y económicas del cambio climático, su vinculación con otros retos ambientales como la crisis de biodiversidad, así como las iniciativas y medidas adoptadas o que se pretendan adoptar para su mitigación y la adaptación al mismo.

2. Los organismos con competencias en energía y cambio climático realizarán campañas de información, comunicación y formación para la promoción de la eficiencia energética y el impulso de hábitos de vida respetuosos con el clima dirigidas a todos los sectores de población, y, especialmente, el Gobierno de La Rioja promoverá, directamente o en colaboración con las asociaciones empresariales y comerciales, las asociaciones de profesionales por cuenta propia, las organizaciones sindicales, las empresas especializadas y entidades del tercer sector concernidas, acciones formativas en relación con la acción climática y la transición ecológica.

Disposición adicional primera. *Potestad sancionadora.*

Dado el carácter transversal de la presente ley, el ejercicio de la potestad sancionadora será ejercido conforme a lo que disponga la legislación sectorial que resulte aplicable en cada caso. A tal fin, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, y en todo caso antes de la entrada en vigor de sus disposiciones específicas, el Gobierno de La Rioja deberá aprobar los proyectos de ley necesarios para tipificar, a través de las modificaciones pertinentes, las conductas infractoras por incumplimiento de las obligaciones en materia de cambio climático, así como las sanciones aplicables a las mismas y el órgano competente para imponerlas, sin perjuicio de la procedencia de incluir cuantas modificaciones fueran precisas para cumplir con los objetivos y obligaciones de esta norma.

Disposición adicional segunda. *Información a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.*

El Gobierno de La Rioja deberá informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de todos sus planes de energía y clima en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

1. Se habilita al Gobierno de La Rioja para que en el ámbito de sus competencias apruebe cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente ley.

2. Los instrumentos de planificación previstos en esta ley deberán ser aprobados en el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40